



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ORD: 101/ 298 / 2020

ANT.: Solicitud N° MU042T0001991 de fecha 21 de Diciembre del 2019; ORD N° 101/171/2020, de fecha 20 de enero del 2020 que comunica prorroga.

MAT: ACCEDE A LA ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DENIEGA EN LO RELACIONADO A DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES.

Chillan, 04 de Febrero de 2020.

**DE: TRANSPARENCIA MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN**

A: SR. GUILLERMO SAAVEDRA JIMÉNEZ

Que con fecha 21 de Diciembre del 2019, se recibió la solicitud de información pública N° **MU042T0001991**, mediante la cual requiere: "Solicitud dar respuesta a lo siguiente, de acuerdo al proceso de entrega de 2.500 canastas de alimentos, ofrecidas por la Municipalidad.

- Según informa en el facebook: Dideco Chillán, el día jueves 19 de diciembre, el día 20 de diciembre se realizaría la entrega de 500 canastas de alimentos, de las 2.500 comprometidas de acuerdo con el concejo municipal. Pero, el día viernes 20, pasado de las 17:00 hrs. En la misma red social, se informa que fueron entrega íntegramente las 2.500 canastas. Al respecto me gustaría una aclaración y el envío de la información necesaria, pertinente y de carácter público, que permita esclarecer la efectiva entrega de la totalidad de unidades en sólo 1 día. Por otra parte, solicito un resumen porcentual de las personas beneficiadas, que considere, edades, puntaje en el registro social de hogares, sector de la comuna en que vive y tiempo de vigente promedio del RSH, de acuerdo al tamaño real de la entrega".

El Decreto Alcaldicio N° 5122/2015, del 21 de julio del 2015, el cual delega facultades al Administrador Municipal o quien lo subroga, para firmar todos los documentos relacionados a la Ley N° 20.285 "Acceso a la Información Pública".

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
TRANSPARENCIA – ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación.

Por lo tanto, accédase a la entrega de la siguiente información:

1. En relación a lo mencionado, se informa que el proceso de entrega comenzó una vez que las cajas de alimentos fueron recepcionadas en Bodega Municipal, por lo cual, dicho proceso comenzó el día Miércoles 18 de Diciembre, extendiéndose hasta completar el stock existente. La cantidad entre los días miércoles a viernes, fue de 2.500 cajas, las cuales fueron giradas a los usuarios/as que asistieron aquellos días.
2. Sobre el resumen porcentual de personas beneficiadas, informo a Usted que todo beneficiario/a debía cumplir con el rango establecido en el Registro Social de Hogares (hasta 60% vulnerabilidad), así como también ser residentes de la comuna de Chillán, mayor de 18 años, y no haber obtenido beneficios sociales dentro de los últimos meses. Asimismo, éste beneficio fue otorgado para todos los habitantes de la comuna que cumplieran con los requisitos mencionados, independiente del lugar de residencia (dentro de la comuna), por lo cual, los beneficiarios de ésta ayuda social fueron ciudadanos/as del radio urbano y rural de la comuna.
3. En lo relativo la edad, puntaje en el registro social de hogares sector de la comuna en que vive y tiempo de vigencia promedio del RSH, no se puede entregar documentación que posee antecedentes sociales confidenciales, de tal forma de no vulnerar los derechos de los usuarios/as (Ley 20.285 artículo 21 numeral 2 esto es "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico").

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente,



RICARDO VALLEJOS PALACIOS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por Orden del Sr. Alcalde"

RVP/PSML/aevb

Distribución:

- Sr. Guillermo Saavedra Jiménez
- Administración Municipal
- Archivo Transparencia.